

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 22 de Diciembre de 1953

Núm. 286

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excma. Diputación, en sesión de 27 de Noviembre último, acordó señalar el día 29 a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme al artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Diciembre de 1953.—
El Presidente, Ramón Cañas.—El
Secretario interino, Francisco Roa
Rico. 4559

Habiendo solicitado D.^a Telesfora Díez García, vecina de Palacio de Torío, autorización para realizar obras de cruce en el C. V. de «Manzaneda a la Carretera de León a La Vecilla», se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por los que se crean perjudicados.

León, 1 de Diciembre de 1953.—El
Presidente, Ramón Cañas.

4288 Núm. 1325.—23,10 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en Independencia, 1, León, en solicitud de autorización para construcción de cuatro casetas de transformación para electrificar fincas agrícolas en Laguna de Negrillos a 6.000/220 voltios y línea a 10 KVA. para conectar con la general, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la construcción de los transformadores y línea solicitados; dos de 25 KVA., uno de 20 y otro de 15 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será inmediatamente, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios por ser normalizada.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 17 de Noviembre de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4396 Núm. 1339.—141,90 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre, el presupuesto municipal ordinario que habrá de regir durante el ejercicio económico de 1954, y para cumplimiento del artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público dicho presupuesto por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten, en la forma indicada en los artículos 656 y 657 de dicha Ley.

Lo que se pone en conocimiento general, a los efectos indicados.

León, 21 de Diciembre de 1953.—
El Alcalde, A. Cadórniga.

Ayuntamiento de Astorga

Subasta.—Este Ayuntamiento acordó celebrar subasta para contratar el servicio de suministro de alumbrado público y de las dependencias municipales, así como el de fuerza motriz a éstas y a los servicios municipales, por medio de energía eléc-

trica, fijando el tipo de licitación en cincuenta y un mil doscientas pesetas anuales, y el de duración del contrato en cinco años, prorrogables por anualidades, hasta un máximo de cinco prórrogas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Jefatura de Negociado de la Secretaría de esta Corporación, desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la licitación, exigiéndose para tomar parte en la subasta una garantía provisional de cinco mil ciento veinte pesetas, y una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación, multiplicado por el plazo, pudiendo constituirse en cualquiera de las entidades autorizadas en el art. 77 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, con su documentación, se presentarán en la Jefatura de Negociado de la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la fecha de la licitación, en la forma determinada en el art. 31 del citado Reglamento, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario de esta Corporación, y en su defecto por cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, a costa del licitador.

La apertura de proposiciones se celebrará en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil de expirar los veinte días hábiles de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando cerrado el plazo de admisión de pliegos a las doce horas del día de la licitación, siendo presidido el acto por el Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , provisto de carnet de identidad n.º , expedido en , con fecha de de , obrando en propio derecho (o con poder bastante de , en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad establecidos en el artículo 4.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. . . . , del día de de , así como del pliego de condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de suministro de alumbrado público, y de las dependencias municipales, y de fuerza motriz a éstas y a los servicios municipales del Excmo. Ayun-

tamiento de la ciudad de Astorga, se comprometo a realizar dichos servicios de suministro de energía eléctrica, con sujeción estricta al citado pliego aprobado por el Pleno en sesión de 27 de Noviembre de 1953, por la cantidad total anual de pesetas (en letra); igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en los citados servicios, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los fijados por los organismos competentes.

Adjunto por separado resguardo de garantía provisional y documentos exigidos.

(Fecha y firma.)

Astorga, 15 de Diciembre de 1953.—
El Alcalde, Paulino Alonso.

4464 Núm. 1332.—174,90 ptas.

Ayuntamiento de Sahagún

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó implantar en este término municipal el sistema de recaudación por gestión afianzada, para aquellas exacciones municipales que sean objeto de vigilancia dentro y a la entrada de la población, tales como carnes, pescados, volatería, frutas, etc., habiendo aprobado el pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso para la adjudicación de la recaudación de las citadas exacciones municipales durante el año próximo, conteniendo, entre otras las siguientes condiciones:

1.ª Se fija en ochenta y cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas el tipo mínimo que por dichas exacciones ha de garantizar el Gestor que acepte la recaudación.

2.ª El que resulte adjudicatario vendrá obligado a recaudar también las restantes exacciones municipales con que se nutre el presupuesto de este Ayuntamiento.

3.ª Podrán tomar parte en este concurso todas las personas o entidades que no se hallen incapacitadas legalmente.

4.ª Se admiten proposiciones hasta el día 30 de los corrientes inclusive, hora de las trece, que lo serán en pliego cerrado y lacrado, a satisfacción del presentador y debidamente reintegradas; se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional de 4.262,15 pesetas' equivalente al 5 por 100 de la recaudación a garantía, que realizará en la Depositaria del Ayuntamiento. La apertura de los pliegos que contengan dichas proposiciones tendrá lugar a las trece horas del día 31 de los corrientes.

5.ª Se fija en cinco años la duración del citado cargo, que comenzará el primero de Enero de 1954 y

terminará el 31 de Diciembre de 1958.

6.ª El acto de la apertura del pliego será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, asistido de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, interviniente, para dar fe del mismo, el Secretario de la Corporación.

7.ª El pliego de condiciones original se halla de manifiesto, para su consulta por las personas que lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrán hacerlo todos los días, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don , vecino de , con domicilio en la calle de , número , solicita del Ayuntamiento de Sahagún el cargo de Recaudador de arbitrios e impuestos municipales durante cinco años, por el sistema de gestión afianzada, que se mencionan en el preámbulo de este edicto, y garantiza al Ayuntamiento de Sahagún la recaudación de las exacciones e impuestos citados, en un mínimo de recaudación de pesetas anuales, y comprometiéndose a la recaudación de los demás recursos municipales.

(Fecha y firma.)

Sahagún, 14 de Diciembre de 1953.—
El Alcalde, Felicitos Placer.

4465 Núm. 1331.—142,45 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 29 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.

En la ciudad de León a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo número veintinueve de mil novecientos cincuenta, promovido por D. Inocencio Martínez Moreno, vecino de Robledino de la Valdurna, Ayuntamiento de Destriana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valdurna, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, que le ordenó destruir una noria construída en el cauce de la Rauda, señalando en dos mil pesetas los daños que debe satisfacer. Habiendo sido partes mencionado Sr. Martínez como demandante, re-

presentado por el Procurador señor Gordo y el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna que no ha comparecido, como demandado representado por el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito, se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta de que recurre D. Inocencio Martínez Moreno; se declara la gratuidad de este recurso sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la presente sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—V. Diez Arias.—Rubricados.

Y con el fin de remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4116

Recurso núm. 28 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.

En la ciudad de León a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo núm. veintiocho de mil novecientos cincuenta promovido por D. Víctor Lobato Llanos, vecino de Robledo de la Valduerna, del Ayuntamiento de Destriana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta que le ordenó destruir una noria construída en el cauce de La Rauda, señalando en cuatro mil ochocientas pesetas los daños que debía satisfacer. Habiendo sido par-

tes mencionado Sr. Lobato Llanos, representado por el Procurador señor Gordo como demandante, y el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna como demandado, que no ha comparecido, representado por el Sr. Fiscal.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia, del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito; se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, de que recurre D. Víctor Lobato Llanos; se declara la gratuidad de este recurso sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la presente sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—V. Diez Arias.—Rubricados.

Y con el fin de remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en León a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4116

Recurso núm. 26 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones id. suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.

En la ciudad de León, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número veintiséis de mil novecientos cincuenta, promovido por D. Laureano Arias Fernandez, vecino de Robledo de la Valduerna, del Ayuntamiento de Destriana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta que ordenó destruir una noria construída en el cauce de La Rauda, señalando en dos mil quinientas pesetas que ha de satisfacer.

Habiendo sido partes mencionado Sr. Arias Fernández, representado por el Procurador Sr. Gordo como demandante, y el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna como demandado, representado por el señor Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito; se anula y se deja sin efecto la resolución adaptada por el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta de que recurre D. Laureano Arias Fernández; se declara la gratuidad de este recurso sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la presente sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—Leopoldo Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—V. Diez Arias.—Rubricados.

Y con el fin de remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en León a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1164

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Francisco González, que en 1919, era mozo de tren sin que se sepa el domicilio que en aquella fecha tenía ni el actual, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de que como perjudicado ser oído, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en orden Superior dimanante de la causa núm. 75 de 1919, por atentado contra el penado Luis Turjel.

La Vecilla a 14 de Diciembre de 1953.—El Secretario Judicial, (ilegible). 4460

Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación en la Dirección General de Correos y Telecomunicación

EDICTO

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación en la Dirección General de Correos y Telecomunicación. Hago saber: Que en el expediente

administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Madrid a 27 de Noviembre de 1953, visto el presente expediente administrativo-judicial de reintegro al Tesoro de cincuenta y cuatro mil trescientas pesetas (54.300 pts.) seguido contra los siguientes funcionarios de Telecomunicación: D. Carlos Micó y Sánchez de Neyra, como responsable directo, y como responsables subsidiarios: D. Fernando Olaya Muñoz, D. Nicolás Rúa-Figueroa y Biava, D. Fernando Pastor Domínguez, D. Julio Gavito Arroyo, D. Alvaro Hernández Aguirre, D. Fernando Maicas Coarasa, D.ª Salomé López Mesigos, doña Esther-Magdalena de Vegas Martín, D.ª María Hernández Hernández y D.ª Ana-Juliana Frades Martín, a causa de irregularidades en el servicio de Giro Telegráfico en el Centro de Gijón, puestas de manifiesto en Julio de 1949, y

Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. — Partida de alcance la de cincuenta y cuatro mil trescientas pesetas (54.300 pts.) que fué hecha efectiva contra el Tesoro mediante el libramiento número 4.966 de Ordenación y 1193 de Intervención percibido por la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 5.ª, Giro Telegráfico) e ingresado su importe en la Caja de la misma el día 7 de Julio de 1951.

Segundo. — Que es único responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación e Interventor del Giro Telegráfico en el Centro de Gijón en los años de 1947 a 1949 D. Carlos Micó y Sánchez de Neyra, con más los intereses legales de demora de la citada cantidad según dispone el artículo 16 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911, con la limitación de cinco años que señala el artículo 29 de dicha Ley y al cuatro por ciento anual que indica la Ley de 7 de Octubre de 1939, desde el momento en que se produjo el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro y además, de los gastos de procedimiento.

Tercero. — Que es responsable en concepto de subsidiario y por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250 pesetas) el Jefe de Administración de 1.ª clase con ascenso, Delegado Jefe del Centro de Gijón en la época de autos D. Fernando Olaya Muñoz, por lo expresado en los considerandos 3.º y 14.º de esta sentencia.

Cuarto. — Que es responsable en concepto de subsidiario y por la cantidad de mil pesetas (1.000 pesetas) el Jefe de Negociado de 2.ª clase

y Habilitado del Centro de Gijón don Julio Gavito Arroyo, por lo expresado en los considerandos 5.º y 14 de esta sentencia.

Quinto. — Que es responsable en concepto de subsidiario y por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750 pesetas) el Jefe de Administración de 3.ª clase, hoy de 2.ª, y Cajero del Giro Telegráfico en el Centro de Gijón en la época de autos D. Nicolás Rúa-Figueroa Biava, por lo expresado en los Considerandos 4.º y 13.º de esta sentencia.

Sexto. — Que es responsable en concepto de subsidiario y por la cantidad de quinientas pesetas (500 pts.) el Jefe de Negociado de 2.ª clase y Encargado del Negociado de Revisión del Giro en el Centro de Gijón D. Fernando Pastor Domínguez, por lo expresado en los Considerandos 6.º y 12.º de esta sentencia.

Séptimo. — Que es responsable en concepto de subsidiario y por la cantidad de quinientas pesetas (500 pts.) el Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación D. Alvaro Hernández Aguirre, por lo expresado en los Considerandos 7.º y 12.º de esta Sentencia.

Octavo. — Que absuelvo a los funcionarios de Telecomunicación don Fernando Maicas Coarasa, D.ª María Hernández Hernández, D.ª Salomé López Mesigos, D.ª Esther-Magdalena de Vegas Martín y a D.ª Ana-Juliana Frades Martín, por lo expresado en los Considerandos 8.º y 11.º de esta Sentencia, de las presuntas responsabilidades subsidiarias que se les venía imputando.

Noveno. — Que en la obligación al reintegro por las responsabilidades subsidiarias que se declaran se han de entender éstas como simplemente mancomunadas ya que cada una ha de responder exclusivamente de su parte y con independencia de las demás.

Décimo. — Que no existen otras responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 9.º de esta Sentencia.

Undécimo. — Que condeno a don Carlos Mico y Sánchez de Neyra al pago del alcance, intereses legales de demora y gastos de procedimiento citados en primer lugar en este fallo; reducidos estos últimos, por ahora, al reintegro en timbres del Estado de todo lo actuado en el expediente a razón de veinticinco céntimos de peseta en cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre.

Duodécimo. — Que condeno al responsable subsidiario D. Fernando Olaya Muñoz al pago de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250 pts.) de su responsabilidad.

Décimotercero. — Que condeno al responsable subsidiario D. Julio Ga-

vito Arroyo, al pago de la cantidad de mil pesetas (1.000 pts.) de su responsabilidad.

Décimocuarto. — Que condeno al responsable subsidiario D. Nicolás Rúa-Figueroa Biava al pago de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750 pts.) de su responsabilidad.

Décimoquinto. — Que condeno al responsable subsidiario D. Fernando Pastor Domínguez, al pago de la cantidad de quinientas pesetas (500 pesetas de su responsabilidad).

Décimosexto. — Que condeno al responsable subsidiario D. Alvaro Hernández Aguirre, al pago de la cantidad de quinientas pesetas (500 pesetas) de su responsabilidad.

Décimoséptimo. — Que en las diligencias de ejecución de sentencia no deberá procederse contra los responsables subsidiarios sino en el caso de que en las mismas resulte la insolvencia total o parcial del responsable directo y tan solo por la parte de alcance que no se hubiera cobrado del mismo no pudiendo tampoco ascender la cantidad que a cada uno de ellos se le reclame, por la parte de alcance en que el Sr. Micó pudiera resultar insolvente, de las cantidades a que respectivamente se les condena.

Décimoctavo. — Que se proceda, por la vía de apremio, al cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor, juntamente con las actuaciones originales, para su cumplimiento, previo requerimiento de pago, en su caso, a cada uno de los responsables subsidiarios,

Así por esta mi sentencia — que publicada y notificada a los interesados deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Carbajal Riego. — Rubricado. — Sellado con el de armas de la Delegación.

Y para que sirva de notificación a los herederos del responsable directo D. Carlos Micó y Sánchez de Neyra de la mencionada Sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (arts. 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de Julio de 1935), expido el presente en Madrid a 11 de Diciembre de 1953. — El Delegado, Félix Carbajal. 4373

Imprenta de la Diputación. — León